

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

32

En la fecha vuelven los autos a Despacho de la Señora Juez, informando que se allegó oficio por parte de la vocera judicial de COLPENSIONES dentro del cual manifiesta que dieron cumplimiento al fallo judicial proferido por este Despacho Judicial y en virtud del cual allegan la respectiva Resolución, junto con la certificación del pago respectivo.

Dentro del mismo escrito solicita terminar por pago el presente asunto y levantar las medidas cautelares decretadas.

Se informa además que fue allegado memorial dentro del cual se solicita sustitución de poder por parte del vocero judicial de COLPENSIONES al profesional del derecho Dra. **FERNANDO ANDRÉS CARRILLO PINEDA**, solicitando se le reconozca personería en los mismos términos que le fueron otorgados a éste.

De otro lado se informa que por disposición especial del Acuerdo PCSJA20-11517 del 13 de marzo de 2020 y los que lo sucedieron, el Consejo Superior de la Judicatura decidió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del día 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y como medida preventiva para evitar la propagación del COVID 19, medida que se extendió hasta el 30 de junio de 2020.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 17 de julio de 2020.



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

*Auto de sustanciación No. 524*

*Rad. Juzgado: 2019-00616-00*

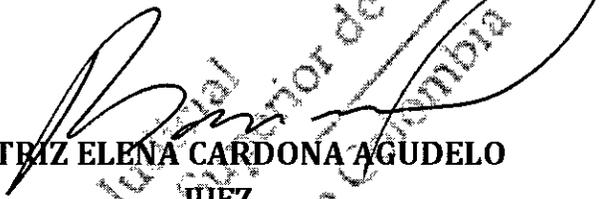
Evidenciada la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **MIGUEL ANTONIO FRANCO BARRIOS** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, se ordena incorporar al expediente el oficio suscrito por la vocera judicial de COLPENSIONES dentro del cual se refiere el cumplimiento de la

sentencia proferida por este Despacho Judicial, y ponerlo en conocimiento de la parte ejecutante.

No se accede a la solicitud allegada por el mencionado vocero judicial de Colpensiones en el sentido de terminar por pago la presente ejecución, en razón a que no se ha probado el pago efectivo de la totalidad de las condenas a cargo de la entidad ejecutada, pues las mismas no se limitaron únicamente al valor correspondiente a la indemnización sustitutiva.

De otro lado, se le reconoce personería en los términos del poder sustituido al Abogado **FERNANDO ANDRÉS CARRILLO PINEDA**, quien se identifica civilmente con la cédula No. 1.053.797.916 y profesionalmente con la tarjeta No. 286.515 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad demandada dentro del presente asunto, de acuerdo al mandato sustituido y allegado al dossier para el efecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

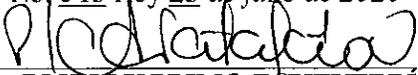
  
**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
LA DORADA - CALDAS**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto y/o providencia anterior se notificó por Estado

No. **046** Hoy **23** de julio de 2020

  
**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA**  
Secretaria

Ibagué, 04 de marzo del 2020

Señores  
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA  
E. S. D.

**REF.: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**

**RADICADO: 17380311200220190061600**

**DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO FRANCO BARRIOSC.C. 14246902**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Respetado Doctor (a):

Me permito allegar a su despacho copia de la(S) RESOLUCIÓN SUB 5029 DEL 10/01/2020 Y CERTIFICADO DE PAGO INDEMNIZACIÓN, por la(s) cual(es) se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, dentro del radicado de la referencia.

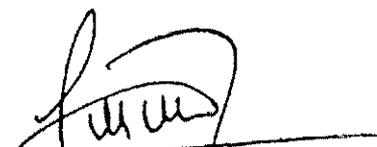
Por lo anterior, de manera respetuosa solicito, dar por terminado el proceso en comento y ordenar el levantamiento de medidas de embargo efectivamente prácticas en cuentas de la entidad. Lo anterior, **en tratándose de cumplimiento definitivo.**

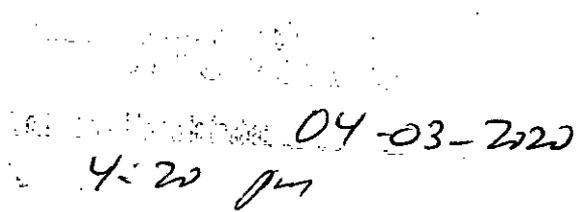
Por otro lado, si a contrario sensu se trata de cumplimiento parcial; tener en cuenta el mencionado acto administrativo al momento de aprobar la liquidación del crédito, para el pago de lo adeudado con los títulos judiciales que las entidades financieras hubiesen allegado al proceso.

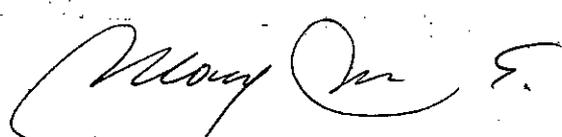
Lo anterior, con **el ánimo de evitar dobles pagos por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.**

Así mismo, comedidamente, le solicito Señor Juez (a), que en el evento en que obraren remanentes dentro del proceso referido por favor ordenar la devolución de los mismos.

Cortésmente,

  
FERNANDO ANDRES CARRILLO PINEDA  
C.C. 1053797916 de MANIZALES  
T.P No. 286515 del C.S. de la J.

  
04-03-2020  
JM



NUESTRA FIRMA ES GARANTÍA

17

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

**SUB 5029**

RADICADO No. 2020\_337605\_10

**10 ENE 2020**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (INDEMNIZACIÓN DE VEJEZ - CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución SUB 270275 del 27 de noviembre de 2017, esta entidad reconoció y pago la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a favor del señor **FRANCO BARRIOS MIGUEL ANTONIO**, identificado con CC No. 14,246,902, en cuantía de \$8,199,502, con 599 semanas cotizadas.

Que a través de la Resolución SUB 157889 del 19 de junio de 2019, se negó la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez al señor **FRANCO BARRIOS MIGUEL ANTONIO**.

Que por medio de fallo judicial proferido el 23 de octubre de 2019, por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DORADA, DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, dentro del proceso con radicado No. 2019-00334, resolvió:

*"PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de "INEXISTENCIA LA OBLIGACION, COSA JUZGADA Y PRESCRIPCIÓN" propuestas por Colpensiones.*

*SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocerle y pagarle a FABIO CARO la suma \$1.164.958 por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.*

*TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a pagar de forma indexada la suma de dinero adeudada al accionante, a partir del 17 de enero de 2018.*

*CUARTO: CONDENAR en costas procesales a COLPENSIONES y a favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000."*

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado.

#### CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que nació el 11 de septiembre de 1951 y actualmente cuenta con 68 años de edad.

Que para efectos de dar cumplimiento al(los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 10 de enero de 2020 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni nombres del demandante, por lo cual es procedente dar total cumplimiento al(los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

*2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo*

*(...)*

- iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.*

Que, por lo anterior, se procede a reliquidar la prestación bajo el parámetro establecido en el fallo judicial, por lo que con el presente acto administrativo se reliquida y ordena el pago de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez, así:

- La suma de **\$1,164,958** por concepto de reliquidación de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez, ordenado por el Juzgado.
- La suma de **\$75,040** por concepto de indexación de la reliquidación Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez, calculado desde el 17 de enero de 2018 al 30 de enero de 2020.

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que se inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho.

Se emite el presente acto administrativo, conforme a la información existente en la página web de la rama judicial, las bases de datos contempladas en la Circular 11 de 2014 de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y los documentos obrantes a la fecha de expedición de la presente en el sistema de información documental BIZAGI.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DORADA, DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, radicado 2019-00334, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DORADA, DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DORADA, DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES el 23 de octubre de 2019 y, en consecuencia, reliquidar y ordenar el pago de una indemnización sustitutiva de vejez a favor del señor **FRANCO BARRIOS MIGUEL ANTONIO**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Pagos ordenados Sentencia	1,164,958.00
Indexación	75,040.00
Valor a Pagar	1,239,998.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 202002 que se paga en el periodo 202003 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de MELGAR CR 26 6 2 8 MELGAR.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento del fallo laboral ordinario proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DORADA, DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderada(a) que en caso que haya iniciado proceso ejecutivo y solicitado la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de nuevo Título, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de

SUB 5029  
10 ENE 2020

incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que se inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese al (la) Señor (a) **FRANCO BARRIOS MIGUEL ANTONIO** (a) haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DALIA TERESA GAMBOA NARANJO  
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VI  
COLPENSIONES

YULY ALEJANDRA ALFONSO LOPEZ  
ANALISTA COLPENSIONES

EIDER FABIAN DIAZ CAICEDO

COL-ISV-201-504,1

RADICADO 2020\_3022544

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS  
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS  
CERTIFICACIÓN INDEMNIZACIÓN Y/O PAGO ÚNICO**

Que revisada la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al señor(a) **MIGUEL ANTONIO FRANCO BARRIOS** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **14246902**, esta Administradora mediante resolución No. **270275** de 2017 le concedió **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA VEJEZ**, como pago único por valor de \$ **8,199,502.00**.

Que para la NOMINA de Diciembre de 2017 en la Entidad **30-POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA - 366-MELGAR TOLIMA** No. de Cuenta **14246902** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 8,199,502.00		
TOTAL DEVENGADOS	\$ 8,199,502.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 0.00
		NETO GIRADO	\$ 8,199,502.00

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá , el día 03 de marzo de 2020.



**DORIS PATARROYO PATARROYO**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

RADICADO 2020\_3022544

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS  
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS  
CERTIFICACIÓN INDEMNIZACIÓN Y/O PAGO ÚNICO**

Que revisada la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al señor(a) **MIGUEL ANTONIO FRANCO BARRIOS** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **14246902**, esta Administradora mediante resolución No. **5029** de **2020** le concedió **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA VEJEZ**, como pago único por valor de \$ **1,239,998.00**.

Que para la NOMINA de **Febrero** de **2020** en la Entidad **15-BBVA C. P. 1ERA QUINCENA - 904-MELGAR CR 26 6 2 8 MELGAR** No. de Cuenta **14246902** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,239,998.00		
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,239,998.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 0.00
		NETO GIRADO	\$ 1,239,998.00

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá , el día 03 de marzo de 2020.



**DORIS PATARROYO PATARROYO**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO